

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIERCOLES 9 DE MARZO DE 1955

Nº 12.609

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 121 de 3 de Agosto de 1954, por la cual se resuelve una consulta.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 121 de 22, 122 y 123 de 28 de Julio de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 948 de 13 de Octubre de 1953, por el cual se hace un ascenso.

Decreto Nº 949 de 13 de Octubre de 1953, por el cual se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resuelto Nº 3698 de 4 de Septiembre de 1953, por el cual se reconoce sueldo en concepto de vacaciones.

Contrato Nº 37 de 16 de Septiembre de 1954, celebrado entre la Nación y el señor Ing. David Torres.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resuelto Nº 8152 de 4 de Febrero de 1953, por el cual se concede un pre-aviso.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RESUELVESE UNA CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 121

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 121.—Panamá, Agosto 3 de 1954.

El señor José de la Cruz Delgado Jr., vecino de Chepo y portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 44-456, ha consultado al Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia si los Concejos pueden gravar con impuestos o tasas municipales la extracción de arenas y otros materiales de construcción en terrenos nacionales.

Para resolver el punto consultado se considera:

El Artículo 96 de la Ley 8ª de 1954 dice en su Ordinal a), que son derechos y tasas por aprovechamiento especiales pertenecientes a los Municipios los relativos a extracciones de arenas y otros materiales de construcción en terrenos municipales. Claramente se deduce que esta disposición se refiere a bienes pertenecientes a los Municipios y que los Concejos no tienen derecho a imponer tasas por extracción de los aludidos materiales en terrenos de la Nación que no están incluidos en el acervo de bienes patrimoniales o de uso público de los Municipios, aun cuando la jurisdicción municipal se extiende a los respectivos Distritos denominados y delimitados actualmente en el Libro Primero del Código Administrativo y en las Leyes que lo modifican.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de la facultad que le confiere el Ordinal 20 del Artículo 144 de la Constitución Nacional, en relación con el Ordinal 8º del Artículo 629 del Código Administrativo.

RESUELVE:

Los Concejos Municipales no pueden gravar con impuestos o tasas a favor de los respectivos Municipios la extracción de arenas y otros materiales de construcción en terrenos que pertenecen a la Nación.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 121

(DE 22 DE JULIO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Roberto Arjona, Recaudador Distritorial de Rentas Internas en Pesé, en reemplazo de Diógenes Salamin, quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 122

(DE 28 DE JULIO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Adriano Vásquez Espino, Tabulador de 4ª Categoría en la Dirección de Tabulación, de la Administración General de Rentas Internas, en reemplazo de José Pablo Paredes, quien presentó renuncia del cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento comenzará a regir a partir del día en que termine la licencia del señor Paredes.

Comuníquese y publíquese.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA:

TALLERES:

Relleño de Barraza.—Tél. 2-3271

Imprenta Nacional.—Relleño de Barraza

Partado N.º 3416

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.65.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Norte N.º 5.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 123

(DE 28 DE JULIO DE 1954)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Zona Libre de Colón.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 9º del Decreto Ley N.º 18 de Junio de 1948, tres de los cinco Directores Principales y sus respectivos Suplentes de la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón, deben ser nombrados por el Presidente de la República, con las formalidades que señale el citado Decreto-Ley.

Que de acuerdo con el Artículo 11 del mismo Decreto-Ley, los primeros tres Directores que nombra el Presidente de la República, lo serán por periodo escalonados de seis (6), cuatro (4) y dos (2) años, respectivamente, y en lo sucesivo, cada dos (2) años, se hará nombramiento de un Director y su Suplente, por un periodo de seis (6) años;

Que los señores José María González, Director Principal y su Suplente Leonidas Sánchez, terminaron su periodo el 30 de Junio último, por cuyo motivo debe procederse al nombramiento de los que deben sustituirse en sus respectivos cargos de Director Principal y Suplente;

Que el Consejo de Gabinete, en su sesión del 27 de Julio en curso, ha aprobado el nombramiento de las personas que reemplazarán al Director Principal y su Suplente, cuyo periodo se venció.

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Ismael Cantera, y a Howard Finnigan, Director Principal y Suplente, respectivamente, de la Zona Libre de Colón.

Artículo 2º El periodo en el cual deberán ejercer sus respectivos cargos de Director Principal y Suplente en la Zona Libre de Colón, empezará el 1º de Julio del corriente año y terminará el 30 de Junio de 1960.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación**ASCENSO****DECRETO NUMERO 948**

(DE 13 DE OCTUBRE DE 1953)

por el cual se asciende de Cuarta Categoría a Primera Categoría a Nelly R. de Herrera.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Se asciende de Cuarta Categoría a la Primera Categoría, a la señora Nelly R. de Herrera, Maestra en la Escuela de San Carlos, Provincia Escolar de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Educación.

C. ARROCHA GRAELL.

NOMBRAMIENTOS**DECRETO NUMERO 949**

(DE 13 DE OCTUBRE DE 1953)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de Primera Categoría, en Propiedad, a las siguientes personas:

Lidia Julia Baule, para la Escuela de Los Potreros, Provincia Escolar de Herrera, en reemplazo de Hildebrando Celeño, quien pasa a otra posesión.

Hernando Hernández, para la Escuela de San Andrés, en reemplazo de Marcelino Ceballos, quien pasa a otra escuela.

Marcelino R. Ceballos, para la Escuela de La Doradilla, por Aurora R. de Briceno, quien pasa a otra escuela.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Educación.

C. ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3698

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3698.—Panamá, Septiembre 4 de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Hipólito Miranda, Vacunador de 2ª Categoría, en la Sección de Divulgación Agrícola de Chitrá, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a dos meses de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 1º de Agosto de 1951 hasta el 31 de Mayo de 1953). Se encuentra aun trabajando.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Miranda, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 37

Entre los suscritos, a saber: Temístocles Díaz Q., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte y el señor Ing. David Torres, mejicano, mayor de edad, en su propio nombre y representación por la otra, que en adelante se llamará El Contratista, se ha convenido lo siguiente:

El Contratista se compromete:

1º A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá, como Agrónomo de 1ª Categoría durante el término de un (1) año contado desde el 16 de Agosto de 1954, y prorrogable a voluntad de ambas partes.

2º A trasladarse en el desempeño de sus funciones, a los lugares en donde sea necesario y a fijar su residencia en el lugar que designe su superior inmediato.

3º A dar instrucciones teóricas y demostraciones prácticas a los agricultores y alumnos de la Escuela Nacional de Agricultura de Divisa.

4º A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae con este

Contrato, reciba, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por conducto de sus superiores inmediatos.

5º A no hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, y a no mezclarse en la política del país.

6º A observar buena conducta, pública y privada.

7º A renunciar toda reclamación diplomática por motivo de este Contrato y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales.

La Nación se compromete:

1º A utilizar los servicios del señor David Torres, como agrónomo de 1ª Categoría durante el término de un año, contado desde el 16 de Agosto de 1954, y prorrogables a voluntad de ambas partes.

2º A pagarle al Contratista la suma de doscientos cincuenta balboas (B/. 250.00) mensuales como única renumeración por sus servicios a partir de la fecha indicada.

3º A concederle al Contratista un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo, después de once (11) meses de servicios continuados, de conformidad con lo establecido por la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo.

4º A darle al Contratista residencia adecuada en el lugar donde se le designe, y en caso de no ser posible reconocerle la suma de B/. 30.00 mensuales, para que se la proporcione de su cuenta.

5º A pagarle al Contratista los gastos, debidamente comprobados en que incurre, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse de un lugar a otro de la República.

Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno Nacional en cualquier contrato pagando al Contratista como única y exclusiva compensación suma equivalente a (3) tres meses de sueldo; pero si la rescisión obedeciere a mala conducta o descuido de sus obligaciones, el Contratista no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este Contrato necesita para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, y para constancia de lo convenido se firma en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. (1954).

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Contratista,

David Torres.

Aprobado:

Henrique Obarrio,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 16 de Septiembre de 1954.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Barton Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Missouri, domiciliada en la ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DYANSHINE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir pulimento para artículo de cuero (de la Clase 4 de los Estados Unidos de América—Materiales raspantes, detergentes y para pulir), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1918, en el comercio internacional desde 1920 y en la República de Panamá desde el 6 de Febrero de 1950.

La marca se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los paquetes contentivos de los productos, imprimiéndola, estarciéndola, estampándola y de varios otros modos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos de América N° 506.911 del 22 de Febrero de 1949, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 2 de Junio de 1954.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.**Carlos Icaza A.*

Cédula N° 1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MIGUEL A. CORRO.**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Winthrop Products Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apode-

rados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación.

MONODRAL

escrita en cualquier tipo de letra, sola, sin distintivos especiales y en cualquier combinación de colores.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos farmacéuticos, químicos y biológicos, usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (de la Clase 2ª del Decreto 1,707 de 1931 de la República de Colombia), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 18 de Diciembre de 1953 tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en la República de Colombia N° 32,438 de 4 de Agosto de 1953, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 19 de Mayo de 1954.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.**Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MIGUEL A. CORRO.**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sterling Products International, Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

FALMONOX

escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones químicas, medicinales y farmacéu-

ticas de toda clase; substancias y productos para uso en medicina y farmacia y para fines veterinarios e higiénicos, de toda clase y descripción; y drogas naturales y preparadas de toda clase y será usada oportunamente por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Nicaragua N° 3,757 de 2 de Septiembre de 1942, válido por 10 años, y renovado por 10 años a partir del 2 de Septiembre de 1952; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder de la peticionaria, con declaración jurada del Secretario, se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca Durdos, presentada en esta misma fecha.

Panamá, Mayo 26 de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Otro sí:

La marca en cuestión fue anteriormente registrada en Panamá bajo certificado N° 505 el 7 de Febrero de 1944, habiéndose desistido de la renovación en 1954 por no haberse podido comprobar la renovación del registro básico colombiano N° 15.101 de Noviembre 9 de 1942. Ahora se solicita de nuevo su registro, y para la debida protección de los derechos de la petente solicitamos que se haga constar expresamente en el certificado que se expida, la relación entre este nuevo registro y el del año 1944, de conformidad con el Artículo 2009 del Código Administrativo.

Panamá, Mayo 26 de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

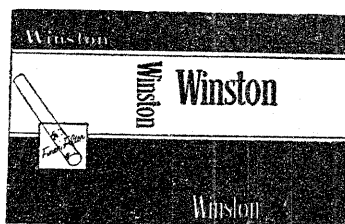
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

R. J. Reynolds Tobacco Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Winston-Salem, Estado de North Carolina, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a

solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre



y el dibujo de una etiqueta dividida en tres partes; la superior es angosta y de color oscuro y lleva el nombre "Winston" en letras claras, lo mismo que la inferior, la que es de igual tamaño que la central de color claro llevando el nombre escrito vertical y horizontalmente en letra oscura y el dibujo de un cigarrillo en un cuadro con la frase "Finer Filler", impreso en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, particularmente según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir productos de tabaco de toda clase, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 28 de Junio de 1952, en el comercio internacional desde el 12 de Enero de 1954 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, y de varios otros modos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en la República de Nicaragua N° 7,583 del 11 de Marzo de 1954 válido por 10 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Junio 4 de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

International Harvester Company, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados

que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

INTERNATIONAL

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar automóviles y camiones de motor y piezas estructurales de los mismos, (de la Clase 19 de los Estados Unidos de América—Vehículos sin incluir las máquinas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde 1907 en el comercio nacional del país de origen, desde el año 1922 en el comercio internacional y desde 1922 por lo menos, en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos, por medio de calcomanías, patrones de estarcir o placas.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 275,762 de Septiembre 30 de 1930, válido por veinte años a partir de su fecha, en que consta su renovación en 1950 por 20 años más; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Diciembre 10 de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Carstairs Bros. Distilling Co., Inc., sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Maryland, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CARSTAIRS

según etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir bebidas alcohólicas, a saber, whiskey (de la Clase 49 de los Estados Unidos de América—licores alcohólicos destilados), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria y sus predecesores en título, aplicándola a sus produc-

tos, desde el año 1893 tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a etiquetas que se adhieren a los envases de los productos y a las cajetas, paquetes y cajas que se usan en relación con los productos y a la propaganda asociada con ellos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 553,978 de Enero 22 de 1952 válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Noviembre 19 de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Diversey Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la Ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DIVERSOL

en letras más grandes en el centro que en los extremos, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir desinfectantes, germicidas, y esterilizadores generalmente usados en forma sólida para desinfectar receptáculos y recipientes (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América—Productos químicos, medicamentos y preparados farmacéuticos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde Marzo de 1925, y tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá desde el 20 de Enero de 1950.

La marca se aplica o fija a los productos adhiriendo a los recipientes en los que se embarcan los mismos una etiqueta, rótulo o marbete en los

cuales se muestra la marca de fábrica, o estando la marca en los recipientes en los cuales se embarcan los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 224.577 del 1º de Marzo de 1927, válido por 20 años a partir de su fecha, en que consta su renovación en 1947 por 20 años adicionales a partir del 1º de Marzo de 1947; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 9 de Noviembre de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol Laboratories Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la Ciudad de Syracuse, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

BRISTACICLINA

según el ejemplar adherido a este memorial.

Dicha marca se usa para amparar y distinguir una preparación farmacéutica antibiótica (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicinas y Preparaciones Farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 23 de Noviembre de 1953, en el comercio internacional desde el 19 de Marzo de 1954 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

La marca de fábrica se aplica a los productos adhiriendo una etiqueta en la que se muestra la marca directamente sobre los paquetes contentivos de los productos.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la

peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 2 de Junio de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co. Inc., una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con domicilio en Lincoln Avenue, Ralway, New Jersey, U. S. A., por medio del apoderado que suscribe, solicita el registro de la *Marca de Fábrica* que consiste en las palabras



dentro de un óvalo horizontal como se ve en el dibujo o diseño que se acompaña.

Esta marca de fábrica se usa para amparar y distinguir artículos y/o productos farmacológicos y medicinales y/o preparados para uso interno o externo, ya sea en forma de ampollas, polvos, gránulos, tabletas, píldoras, cápsulas, sales, elixires, extractos, emulsiones, soluciones, líquidos: a saber, agentes asidificantes, alcalinizantes, alterativos, analgésicos, anestésicos, anodinas, antiácidos, antelmínticos, antiasmáticos, antibióticos, anticatabólicos, antiométicos, antimaláricos, antineuróticos; agentes contra la pelagra; agentes antipiréticos y antiraquíuticos; agentes antireumáticos; agentes contra la sarna; agentes antiescorbúticos; agentes antisépticos, antiesmasmódicos, antisifilíticos, astringentes, bactericidas, estimulantes cardíacos, catárticos, y quematerapéuticos; celagogos, deprimentes circulatorios, contraírritantes, dentífricos medicinales, desodorantes internos, diaforóticos, suplementos dietéticos para la prevención y tratamiento de deficiencias metabólicas, digestivos, desinfectantes medicinales, diuréticos, vendajes, empaques quirúrgicos; abortivos, emenagogos, emolientos, expectorantes, fungicidas medicinales, germicidas, estimulantes glandulares, genecocíolo preparados de hormonas, hematinicos, medicamentos para la sangre, agentes hemorróidicos, hemostáticos, estimulantes hepáticos, hipnóticos, agentes inmunoterapéuticos, agentes contra la incontinencia, inhalantes, agentes keratolíticos, laxantes, linimentos, lubricantes antisépticos y quirúrgicos, medicamentos

nasales, agentes oftálmicos, agentes ogranoterapéuticos, rubificantes, escleróticos, sedativos, atomizantes o pulverizantes nasales y para la garganta, estomáticos, tónicos, agentes uricosúricos, antisépticos urinarios, acidificantes urinarios, alalinizantes urinarios, sedativos uterinos, pacoconstrictores, vasodilatores, y, preparados de vitaminas, comprendidos en la Clase 18, que se relaciona con medicinas y preparados farmacológicos de los Estados Unidos de América.

Dicha marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde Noviembre de 1945, aplicándola, gravándola o imprimiéndola sobre los paquetes o envases o productos; fijando o pegando una etiqueta impresa con la marca de fábrica en los mismos productos, envases o paquetes individuales que contienen el producto, en cualesquier tamaño y color pero con el mismo tipo de letra y en la misma forma que presenta el clisé; es decir, sin alterar su distintivo.

Pruebas: Se acompaña: Clisé de la Marca de Fábrica; Copia de la marca de fábrica; documentación debidamente traducida; comprobante del pago del impuesto; y el poder, el cual se encuentra en las solicitudes de las marcas de fábrica. Caprokol, Rodilev, Rediscorb, Cremomycin, Darstine, Mipronel, Lyovac y Sucrets, cuyos expedientes cursan en el Departamento de Comercio de ese Ministerio.

Observación: La documentación traducida aporta el conocimiento de la fusión de la Sharp & Dohme Inc. con la Merck & Co. Inc. Pero la marca de fábrica Sharp & Dohme dentro del óvalo horizontal está registrada a nombre de la Merck & Co. Inc.

Panamá, Diciembre 4 de 1954.

Heliodoro Patiño.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la Ciudad de Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CE-VI-SOL

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir un preparado vitamínico líquido que contiene ácido ascórbico (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus pro-

ductos desde el 1º de Abril de 1949 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 13 de Abril de 1949, y desde Septiembre 1º de 1949 en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los envases de los productos y a etiquetas que se adhieren a los mismos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 595,096 del 14 de Septiembre de 1954, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Diciembre 3 de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merrick Medicine Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Texas, domiciliada en la Ciudad de Waco, Estado de Texas, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

**PERCY
MEDICINE**

según aparece en el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir un astringente para la acidez estomacal, cardialgia, eructaciones ácidas, eructos, gases flatulentos, cólicos causados por gases, y diarrea corriente producida por intolerancia dietética (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicinas y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos conforme se muestra desde el año 1928 y en cuanto a la palabra "Percy" desde el año 1900, en el país de origen; en el comercio internacional desde el año 1905 y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a etiquetas impresas y cajas de cartón para los productos.

La peticionaria hizo igual solicitud en Panamá el 21 de Febrero de 1953, a base de solicitud en-

tonces pendiente en los Estados Unidos de América. Antes de expirar el año dentro del cual debe comprobarse el registro en el exterior, solicitamos prórroga para ello, la cual fue negada, por lo que la solicitud caducó por no haberse llenado el requisito de comprobar el registro en el país de origen a su debido tiempo.

Ahora se repite la petición basada en el registro de la marca ya concedido en los Estados Unidos de América, según consta en el Certificado de Registro adjunto.

Acompañamos: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 576,770 de 30 de Junio de 1953, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 21 de Abril de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán.

Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra compuesta

CE-VI-SOL

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir un preparado dietético líquido que contiene ácido ascórbico, en forma dispersible en agua, para la adición a fórmulas de leche y otros alimentos (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1° de Abril de 1949 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 13 de Abril de 1949, y desde Septiembre 1° de 1949 en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los envases de los productos y a etiquetas que se adhieren a los mismos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 595,218 del 14 de Septiembre de 1954, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca; 6 etiquetas y un clisé para repro-

ducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Diciembre 3 de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Purdue Frederick Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la Ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las sílabas:

PRE-MENS

unidas por un guión, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar una preparación sin contenido de hormonas para calmar la tensión premenstrual, (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a dichos productos en el comercio nacional del país de origen desde el 19 de Enero de 1951, en el comercio internacional desde el 30 de Noviembre de 1953, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos, por medio de etiquetas que se adhieren a los envases de dichos productos.

Se acompaña: a) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos de América; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de la Secretaría.

Panamá, Mayo 26 de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Amm-i-dent, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Jersey City, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra compuesta

Amm-i-dent

según el ejemplar adherido a este memorial.

No se reivindica la designación "dent" independiente de la marca según se muestra.

La marca se usa para amparar polvo y pasta dentífrica para dientes naturales, (de la Clase 51 de los Estados Unidos de América—Cosméticos y preparaciones de tocador), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 3 de Abril de 1946 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 28 de Enero de 1949, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos, imprimiéndola en los paquetes contentivos de ellos, adhiriéndoles una etiqueta que lleva la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 535.011 del 19 de Diciembre de 1950, válido por veinte años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Noviembre 30 de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Scott Paper Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Pennsylvania, domiciliada en la Ciudad de Chester, Estado de Pennsylvania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de

una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Scotkins

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir servilletas de papel (de la Clase 37 de los Estados Unidos de América—Papel y útiles de escritorio) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde Marzo de 1951 aproximadamente en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde Mayo de 1952 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos adhiriéndoles una envoltura impresa o estampada en la cual aparece la marca, o directamente a los recipientes de los productos, imprimiendo, estampando o estarciendo la marca sobre los mismos, o por diversos otros medios usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 559,929 del 10 de Junio de 1952, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente y Contralor.

Panamá, 30 de Noviembre de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ex-Cell-O Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra compuesta

Pure-Pak

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar botellas de papel y calas de papel para comestibles, (de la Clase 2 de los Estados Unidos de América—Recep-

táculos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 10 de Abril de 1929 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde Mayo de 1941 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola directamente sobre ellos y aplicándola a la propaganda comercial asociada con dichos productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 571.160 de Marzo 3, 1953, válido por veinte años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 4 de Diciembre de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sociedad Anónima Frigorífico Anglo, sociedad anónima organizada según las leyes de la República Argentina, domiciliada en la Ciudad de Buenos Aires (República Argentina, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

WEDDEL

independientemente de cualquier forma distintiva. Esta denominación puede ser formada por cualquier clase de letra o tipos de fantasía o capricho y venir en una línea horizontal o en cualquier otra dirección o disposición, sin que esto afecte en nada el carácter distintivo de la marca, cuya propiedad se reivindica.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación (de la Clase 22 de la República Argentina), y se ha venido usando continuamente tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el año 1920, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija por cualquier procedimiento legal sobre los artículos que distingue, como asimismo sobre sus envases, envoltorios, anuncios, etc.

La marca en cuestión fue anteriormente registrada en Panamá bajo certificado N° 572 de Febrero 7 de 1944, válido por 10 años, omitiéndose su renovación en Febrero de 1954, lo que dió por resultado su caducidad. Ahora se solicita de nuevo su registro, y para la debida protección de los derechos de la patente solicitamos se haga constar expresamente en el certificado que se expida, la relación entre este nuevo registro y el del año 1944, de conformidad con el Art. 2009 del Código Administrativo.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República Argentina N° 340.033 de Agosto 27 de 1954, válido por 10 años, expedido como renovación del N° 219,504 el 18 de Junio de 1944; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde, haciendo innecesario un clisé; d) el Poder y la Declaración Jurada sobre uso que tenemos de la peticionaria se encuentran agregados a la solicitud de registro de la marca "Devon" que presentamos el 17 de Junio de 1954.

Panamá, 12 de Noviembre de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Revlon Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

WHITE SABLE

en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar bálsamo limpiador de contextura cremosa espesa, (de la Clase 51 de los Estados Unidos de América, —Cosméticos y preparaciones de tocador), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 14 de Enero de 1952 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde Septiembre de 1952 y en la República de Panamá desde Noviembre de 1952.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos, por medio de etiquetas que se adhieren a los frascos o cajas que contienen dichos productos.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 589.314 de Mayo 4, 1954, válido por veinte años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto.

o; c) un dibujo de la marca y 6 etiquetas de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada por el Presidente.

Panamá, Noviembre 30 de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A. H. Robins Company, Inc., corporación organizada según las leyes del Estado de Virginia, en oficinas en Richmond, Virginia, Estados Unidos de Norte América, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

ROBITUSSIN

que usa para distinguir una preparación anti-ácida que es dispensada preferentemente en forma líquida.

La marca puede ser usada en cualquier forma, color, combinación o estilo de letra, que por eso se altere su carácter distintivo.

Se acompaña: certificado de registro de la marca en el país de origen; comprobante de pago del impuesto y ejemplares de la marca. El poder de declaración jurada del Vice-Presidente de la sociedad aparece con la solicitud anterior elevada el Mayo de 23 de 1953.

Panamá, 23 de Agosto de 1954.

Santander Casís.

Céd. N° 47-10.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Agfa Camera Werk Munchen, sociedad organizada bajo las leyes de Alemania, con domicilio en Munich, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de

una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

KARAT

según la etiqueta adherida a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir la fabricación y venta de aparatos fotográficos y sus partes y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1937 y en el comercio internacional desde 1938, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se fija o aplica a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Alemania, N° 464.318 del 15 de Diciembre de 1933, vlido por 10 años a partir de su fecha, con anotación de haber sido renovado por 10 años adicionales contados desde el 15 de Diciembre de 1943; c) un dibujo de la marca y 6 etiquetas de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Fiduciario Suplente.

Panamá, 14 de Agosto de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

Ministerio de Obras Públicas

CONCEDESE UN PRE-AVISO

RESUELTO NUMERO 8152

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 8152.—Panamá, 4 de Febrero de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder, una vez acreditado el derecho y de conformidad con las disposiciones pertinentes del artículo 76 del Código de Trabajo, al señor Jesús María Álvarez, en su calidad de ex-Capataz del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio, treinta (30) días de preaviso a razón de B/. 6.00 diarios debiendo recibir por tal concepto la suma de B/. 180.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por la Caja de Seguro Social contra Jaime Ortega González Revilla, se ha señalado las horas legales del día veintidós (22) de abril próximo venturo, para que tenga lugar en este tribunal mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta del siguiente bien:

"Finca número diez mil cuatrocientos sesenta y tres (10.463), inscrita al folio cincuenta y seis (56), del tomo trescientos veinticinco (325), del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno situado en el Corregimiento de San Francisco de la Caleta, Distrito de Panamá, el cual tiene una superficie de ochocientos noventa y nueve (899) metros cuadrados con sesenta (60) decímetros cuadrados, dentro de los siguientes linderos y medidas lineales: Partiendo del punto situado hacia el Este de dicha finca, en dirección Norte, quince grados Oeste, limitando con el lote segregado y que se traspasó a Eduardo Enrique Fábrega, se miden diez y ocho (18) metros con diez y siete (17) centímetros; de aquí en ángulo recto, en dirección Sur, setenta y cinco grados Oeste, limitando con la continuación de la Avenida Sexta, se miden cuarenta y siete (47) metros noventa y nueve (99) centímetros; de aquí con un ángulo interno de noventa y nueve grados (99), treinta (30) minutos en dirección Sur, cinco grados (5) treinta minutos (30) Este, limitando con la Calle Tercera, se miden diez y ocho (18) metros cuarenta y dos centímetros (42); de aquí, con un ángulo interno de ochenta grados (80) treinta minutos (30') en dirección Norte, setenta y cinco grados (75) Este, limitando con calle al Coco del Mar, se miden cincuenta y uno (51) metros con tres (3) centímetros, hasta llegar al punto de partida. Sobre este lote de terreno hay edificada una casa que tiene la siguiente descripción: La casa es estilo chalet, de un solo piso, de mampostería, concreto, suelo de mosaicos y techo de tejas, la cual mide trece (13) metros de frente por doce (12) metros de fondo ocupando una superficie de ciento cincuenta y seis (156) metros cuadrados. Linda por el Norte, Sur, Este y Oeste, con terreno desocupado del mismo lote donde está construida. Servirá de base para la subasta la suma de trece mil quinientos sesenta y un balboas con veinte centésimos (B/. 13,561.20) y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de dicha suma. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de dicha cantidad.

Hasta las cuatro de la tarde se oírán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las puías y repuías y se adjudicarán los bienes en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de esta Secretaría, hoy diez de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Raúl Gmo. López G.

L. 364
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a Isabel Paz, mujer, mayor de edad, casada, panameña, y cuyo patadero actual se desconoce para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto el señor Saturnino Araya.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer al despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de oficio con quien se seguirá el juicio en to-

do lo que se relacione con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho hoy diez y siete de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

El Secretario,

OCTAVIO VILLALAZ.

Raúl Gmo. López G.

L. 91
(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Santiago, al público en general,

HACE SABER:

Que el señor Enrique Benítez, varón, mayor de edad, casado, panameño, residente en esta ciudad, portador de cédula de identidad personal número 60-121, ha presentado a este Despacho, denuncia del descubrimiento de una mina de manganeso y otros minerales asociados y que se denomina "Playón de Fátima", ubicada en el caserío de La Soledad, jurisdicción de este Distrito. Los linderos de la mina son los siguientes:

Norte: Terrenos de Modesto Rodríguez y Cerro del Mirador;

Sur: Quebrada de Las Palmas.

Este: Terrenos de José Batista;

Oeste: Terreno de Félix Batista y Barrerito.

Por tanto, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Minas, se dispone fijar el presente edicto, en lugar visible del Despacho por término de treinta días hábiles (30) y copia del mismo se dará al interesado para que lo haga publicar en la Gaceta Oficial, todo para conocimiento del público a fin de que si hubiere perjuicios de terceros, dentro del término se hagan valer.

El Alcalde,

El Secretario,

ENRIQUE A. DIAZ.

Néctor Pinilla H.

L. 1910
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 2

El suscrito Juez Municipal del Distrito de La Chorrera, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada y aseguramiento de los bienes dejados por el extinto David Henry Myrie, se ha dictado la siguiente resolución:

"Juzgado Municipal.—La Chorrera. Enero diez y ocho de mil novecientos cincuenta y cinco.

El día quince de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, este Tribunal procediendo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1544 del Código Judicial, verificó el aseguramiento de los bienes dejados por el súbdito inglés, nacido en Jamaica, David Henry Myrie, de sesenta y siete años de edad, fallecido en este Distrito el día catorce de dicho mes.

Como se ha establecido que los bienes hereditarios dejados por el causante se encuentran en el Corregimiento de El Coco de este Distrito; que la cuantía de este negocio no excede de doscientos balboas (B/. 200.00); que el extinto David Henry Myrie no otorgó testamento ante los Notarios del Circuito de Panamá, como tampoco se le conocen herederos abintestato, el suscrito Juez Municipal, obrando de conformidad con la facultad contenida en el Ordinal Primero del artículo 250 de la Ley 61 de 1948 y el artículo 1550 del Código Judicial, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

1.º Declárase vacante la herencia de David Henry Myrie, desde el día catorce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, fecha de su defunción.

2.º Nombrase curador de la herencia al señor Pedro Ureña;

3.º Fijense Edictos por el término de treinta días, para citar a los interesados en la sucesión, a fin de que hagan valer sus derechos oportunamente.

49 Se ordena al que tenga en su poder algún testamento del difunto que lo presente al Tribunal;

59 Publíquese la parte resolutive de este auto por tres veces en la Gaceta Oficial;

69 Remítase copia de esta resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Notifíquese y cúmplase.—El Juez (fdo.) Andrés Ureña V.—La Secretaria Interina (fdo.) Angela A. de Barranco.

Para que sirva de formal notificación se fija este Edicto en la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días y se publica por tres veces en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, Enero 18 de 1955.

El Juez,

ANDRÉS UREÑA V.

La Secretaria Interina,

Angela A. de Barranco.

(Primera publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Pedro Rosales, ha solicitado la adjudicación de un globo de terreno a título de plena propiedad por compra, ubicado en Llano Migue, Distrito de Olá, de una capacidad superficial de veinticinco hectáreas con nueve mil setecientos sesenta metros cuadrados (25 Hts. 9760 m.c.), dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos libres; Sur, camino real de Olá a Natá; Este, terrenos libres, y Oeste, terrenos libres.

Y para conocimiento del público se fija un edicto en la Gobernación de esta Provincia y en la Alcaldía de Olá y una copia se hace publicar en la Gaceta Oficial por una vez y dos veces en un diario de Panamá.

Fijado en Penonomé, a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Gobernador de la Provincia de Coclé,

JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 9463

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 1

El Alcalde del Distrito de Guararé, por medio del presente edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Pérez Díaz, de generales conocidas en este despacho, se encuentra depositado un novillo amarillo, pelón, como de dos años de edad aproximadamente, no tiene marca a fuego de ninguna clase, ya que se encontraba vagando por los alrededores de la población sin conocerse dueño.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este Edicto en lugar visible de la Alcaldía y en los lugares más concurridos de la población por el término de treinta días hábiles, para que todo aquel que se encuentre con derecho haga sus reclamos en tiempo oportuno. Copia del mismo se enviará al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas. Vencido el término del Edicto sin que aparezca el dueño, se procederá al remate en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Guararé, Febrero 18 de 1955.

El Alcalde,

LORENZO BARRIOS V.

El Secretario,

J. M. Ovalle E.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Justino Cortés, panameño, de 34 años de edad, soltero, agricultor, portador de la cédula N° 36-1751, con residencia en El Jobo, Distrito de La Pintada, Prov. de Coclé; Margarito Cortez, panameño, de 20 años de

edad, agricultor, soltero, con residencia en Pedregal, Juan Díaz, y a Francisco Cortez, panameño, de 20 años de edad, agricultor, residente en Pedregal, Juan Díaz; para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezcan al Tribunal a notificarse de la Sentencia de Segunda Instancia dictada en su contra, por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, la cual en su parte resolutive dice así:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito En Lo Penal.—Panamá, quince de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOKA la sentencia absolutoria y en su lugar CONDENA a Justino Cortez, panameño, de 34 años de edad, soltero, agricultor, con cédula de identidad personal N° 36-1751; Margarito Cortez, panameño, de 20 años de edad, agricultor, y Francisco Cortez, panameño, de 20 años de edad, agricultor, a sufrir la pena de cuatro meses de reclusión cada uno, que purgarán en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo y al pago por partes iguales de los gastos procesales.

Fundamento de Derecho: Artículos 2034, 2152, 2153, 2167, 2178 del Código Judicial; 17, 18, 37, 319 y 324 del Código Penal.—Cópese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Mercedes Alvarado Ch. La Sria."

Por tanto, se excita a las autoridades del orden político y judicial, para que notifiquen a Justino, Margarito y Francisco Cortez o los hagan comparecer al Tribunal a fin de que se notifiquen de la sentencia transcrita en su parte resolutive, quedando los habitantes de la República en la obligación de denunciar el paradero actual de los reos, si lo conocieren; so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ellos han sido condenados si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dos de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vásquez Girón.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Mauro Arcatales Muentes, de 28 años de edad, natural de Ecuador, residente en la Calle del Agua de la ciudad de La Chorrera casa 16, mecánico, hijo de José Leonidas Arcatales e Isabel Muentes, tri-guero, pelo liso, portador de la cédula de identidad personal número 8-34108, sindicado del delito de "hurto", para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia condenatoria de primera instancia proferida por este Juzgado cuya parte resolutive dice lo que sigue:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, febrero diez y seis de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Mauro Arcatales Muentes, varón, mayor de edad, ecuatoriano, cédulado 8-34108 y vecino del Distrito de La Chorrera, a la pena principal de ocho meses de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, al pago de los gastos procesales y los especiales causados por su rebeldía, como responsable del delito de "hurto" calificado en perjuicio de Henry Donald Wodd.

El reo tiene derecho a que se le compute de la pena

impuesta el tiempo que haya estado detenido preventivamente por razón de este juicio.

Publíquese este fallo por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial como lo ordena el artículo 2149 del Código Judicial.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, 352, inciso b) del Código Penal 2152, 2153, 2156, 2157, 2219, 2231, 2356 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltase con el Segundo Tribunal Superior de Justicia.—(fdo.) T. R. de la Barrera. (fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario.

Se advierte al encartado Mauro Arcentales Muentes, que debe comparecer dentro del término concedido y en caso de no hacerlo así, dicha sentencia condenatoria quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del Órgano judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Arcentales Muentes, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado a las diez de la mañana de hoy, veintitrés de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco y copia del mismo será remitido al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

Por medio del presente edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, Llama y Emplaza a Manuel Pérez Ch., de generales desconocidas, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del Edicto, en el Órgano Periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de esta misma fecha, dictado por este Tribunal, en las sumarias adelantadas contra él, por el delito de ESTAFA en perjuicio de Antonia Ravenau, el cual dice en su parte resolutive:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veinticuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión del agente del Ministerio Público, "Abre Causa Criminal", contra Manuel Pérez Ch., de generales desconocidas, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de ESTAFA, cometido en perjuicio de Antonia Ravenau, y se ORDENA su detención preventiva.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Cinco días de término, tienen las partes para que aduzcan las pruebas que consideren necesarias a sus intereses, y se señala el día nueve (9) del próximo mes de Marzo, a partir de las nueve de la mañana, para que tenga lugar la vista oral de esta causa.

Como se observa que el sindicado no tiene domicilio conocido, ni se conoce su paradero, se ORDENA emplazarlo por Edicto.

Derecho: Artículo 2147 y 2338 del Código Judicial.

Notifíquese.—(fdo.) Toribio Ceballos.—(fdo.) Roberto Soto Secretario ad-interim.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Manuel Pérez Ch., so pena de ser juzgados y denunciados, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan excitadas para que capturen o hagan capturar a el enjuiciado Manuel Pérez Ch., así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En cumplimiento a lo expuesto, por resolución de esta fecha, se ordena fijar el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las diez de la mañana de hoy, veinticuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, y se dispone la remisión de copia del Edicto al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en dicho Órgano de publicidad.

El Juez,

El Secretario, ad-int.,

(Primera publicación)

TORIBIO CEBALLOS.

Roberto Soto.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez del Tránsito de Colón, por el presente Edicto cita y emplaza a Tomás R. García Núñez, Salvadoreño, varón, casado, de 36 años de edad, blanco, cédulado bajo el N° 8-29.129, con antigua residencia en la Casa N° 13 de la Calle 46, Bella Vista, ciudad de Panamá, y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Juzgado para ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "lesiones por imprudencia" y demás infracciones al Reglamento de Tránsito.

La parte resolutive de dicha sentencia dice así:

Vistos:

Por razón de las consideraciones que anteceden, el que suscribe, Juez del Tránsito de Colón, CONSIDERANDO que el único responsable del vuelco del auto tantas veces mencionado lo es el señor Tomás R. García Núñez, por manejo desordenado y velocidad excesiva, RESUELVE:—IMPONER, como en efecto impone a Tomás R. García Núñez, de generales expresadas en autos, la pena de B/. 15.00 (quince balboas) de multa, por las infracciones de tránsito mencionadas, y a su vez lo condena al pago de los daños y perjuicios causados, como único responsable del vuelco del vehículo por el manejo y de las lesiones sufridas por el señor Alberto Antonio Filós Ochoa. Toda vez que el sentenciado García Núñez fue declarado reo rebeldé, notifíquese esta sentencia del modo que disponen los artículos 2338 y subsiguientes del Código Judicial.—Fundamento, Artículos Nos. 135, 146 y 149 del Decreto Ejecutivo N° 159, de 19 de Septiembre de 1941; inciso "b" del Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo N° 207, de 25 de Septiembre de 1954; artículo N° 322 del Código Penal, y artículos Nos. 2338 y subsiguientes del Código Judicial. Cópiese, notifíquese y archívese.—El Juez, (fdo.) Pablo E. Ramos.—El Secretario, (fdo.) Jesús A. Pinedo.

Se advierte al encartado Tomás R. García Núñez, que de no comparecer dentro del término concedido, dicha sentencia condenatoria quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy veintitrés de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo N° 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintitrés días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

PABLO E. RAMOS.

Jesús A. Pinedo.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, por este medio cita y emplaza a Carrol Benjamín Morris, varón, casado, de 40 años de edad, hijo de Carrol Benjamín Morris y Gladys de Morris, natural de Maryland, con domicilio en Darlin, Estados Unidos de Norte América; marinero del vapor "Limón", con carnet de identificación N° Z-274277-D2 6-27-14, cuyo paradero se ignora, a fin de que se presente a este Tribunal, dentro del término de doce (12) días más el de la distancia contando a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial,

para que se notifique de: Auto de proceder proferido en su contra, por el delito de Lesiones en perjuicio de Félix Synnak. La parte resolutoria del auto dice así:

"En consecuencia, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, DECRETA el enjuiciamiento de Carroll Benjamine Morris, de generaciones contenidas en el Capítulo II, Título II, Libro Segundo del Código Penal y mantiene su detención.

Se fija el día 15 de Febrero próximo, a las 9 a.m., para que se lleve a cabo la vista oral en esta causa, y pueden las partes aducir las pruebas que estimen convenientes dentro del término de ley.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Como el reo no ha podido ser habido por encontrarse ausente bajo fianza, emplácese de conformidad con el artículo 2343 del C. J.—Cópiese y notifíquese.

El Juez, Primer Suplente, (fdo.) F. Abadía A.—El Secretario, J. M. Acosta".

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Carroll Benjamine Morris, a pena de ser juzgados como encubridores del delito, si sabiendo no lo delatan, salvo las excepciones del artículo 2008 y se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que verifiquen su captura.

Para que sirva de legal notificación, se fija este edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy nueve (9) de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco (1955) a las ocho (8) de la mañana y se envía copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación, por cinco (5) veces consecutivas, en el referido órgano de publicidad oficial de la República.

El Juez Primer Suplente,

El Secretario,

FELIX ABADIA A.

J. M. Acosta.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3 (Ramo Penal)

El que suscribe, Juez del Circuito del Darién, por este medio cita y emplaza a Pompilio Serna, varón, mayor, soltero, jornalero, colombiano, sin cédula de identificación personal, cuyo paradero se ignora para que dentro del término de treinta (30) días hábiles, a partir de la última publicación, en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a fin de ser notificado de la sentencia condenatoria proferida en su contra por el delito de hurto. La parte pertinente de esta sentencia, dice así:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, enero veintuno de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos: ...
Por lo expuesto, el Juez que firma, del Circuito del Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, oído el parecer del señor Representante del Ministerio Público y de acuerdo con el, CONDENA a Pompilio Serna, varón, mayor, soltero, jornalero, colombiano, sin cédula de identificación personal, vecino del Corregimiento de Yaviza, a la pena principal de cuatro (4) meses de reclusión y a la accesorio del pago de los gastos del proceso y dispone: ordenar inmediata libertad del reo, por observarse que a esta fecha, ha cumplido la pena que le fue impuesta y consultar este proveído con el Superior.

Fundamento legal: Artículos 2153, 2156, 2216, 2219, 2220, 2231 y 2269 del Código Judicial. Artículos 17, 18, 37, 38, 40, 352 (apartado a) y 377 del Código Penal.

Notifíquese, cópiase y cúmplase.—El Juez, (fdo.) Alberto Quintana H.—El Secretario, (fdo.) Carlos A. Britán D."

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Pompilio Serna, a pena de ser juzgados como encubridores del delito, por el cual se procede, si sabiendo el paradero del mencionado Serna no lo delatan, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código de Procedimiento Penal, y se

requiere a las autoridades del orden policivo y judicial de la República, para que verifiquen la captura de Pompilio Serna, o la ordenen.

Para que sirva de formal notificación, se fija este Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, durante treinta (30) días hábiles, hoy diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

JUAN B. CARRION.

(Primera publicación)

Félix Cañizalez E.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4 (Ramo Penal)

El Juez que firma, del Circuito del Darién, por este medio cita y emplaza a Esteban Córdoba, panameño, mayor de edad, jornalero, Menedismo Valois, Juan Bautista Mosquera, y Benito Hurtado, todos colombianos, mayores de edad, jornaleros y vecinos le este Circuito, hoy prófugos de la cárcel de esta cabecera, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezcan a este Tribunal para ser notificados del auto de proceder proferido en su contra por el delito de evasión de cárcel donde se hallaban detenidos legalmente. La parte pertinente de dicho auto encausatorio dice así:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, febrero diez y siete de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos: ...
Siendo esto así, como en efecto lo es, este Tribunal, Juzgado del Circuito del Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, oído el concepto expresado, del Ministerio Público, "Abre Causa Criminal", contra los sindicados, por infracción de las disposiciones establecidas en el Capítulo V, Título VII, Libro II, del Código Penal, o sea por el delito de avasión de cárcel donde se encontraban detenidos legalmente; Esteban Córdoba, panameño, mayor de edad, jornalero, Menedismo Valois, Juan Bautista Mosquera, Benito Hurtado y Ramón Chaverra, todos colombianos, mayores de edad y vecinos de este Circuito.

Como los cuatro primeros andan prófugos, serán empleados conforme lo previene la Ley; mientras que con el último Ramón Chaverra, de identidad conocida, se seguirá la causa hasta su conclusión por separado mediante los trámites legales que, para lo cual se compulsará copia de lo conducente con tal objetividad.

Se ordena mantener la detención de Chaverra en la cárcel pública de esta cabecera, lo que se comunicará a quien corresponda.—Notifíquese y cópiase.—El Juez, (fdo.) Juan B. Carrión.—El Secretario, (fdo.) Félix Cañizalez E."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de los encausados, Menedismo Valois, Juan Bautista Mosquera y Benito Hurtado, a pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se procede, si sabiendo el paradero, no lo delatan, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código de Procedimiento Penal, y se requiere a las autoridades del orden policivo y judicial de la República, para que verifiquen la captura de los mencionados reos, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija este Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, durante treinta (30) días hábiles, hoy diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco a las diez de la mañana, y se ordena enviar copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

JUAN B. CARRION.

(Primera publicación)

Félix Cañizalez E.